

RV: Informe Inicial//Rad. 19001-3333-005-2021-00170-00//Contestación Demanda y Llamamiento//Solidaria//Eddie VS E.S.E. Norte 3

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 18/12/2023 11:28

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

Rad. 190013333005-2021-00170-00 Contestación Demanda y Llamamiento Solidaria Rad. 2021-00170 - DGD.pdf; Correo Constancia Radicación Contestación Solidaria.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 13 de diciembre de 2023, radiqué escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, dentro del siguiente proceso:

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 19001-3333-005-2021-00170-00
DEMANDANTES: EDDIE ALTAMIRANO MULATO y OTROS
DEMANDADOS: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. NORTE 3 Y OTRO
LLAMADO GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C.
CÓDIGO: CASE No. 21409

.- Sobre el llamamiento en garantía formulado por la Empresa Social del Estado E.S.E., Norte 3, con relación a las pólizas de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 435-88-994000000028; 430-88-994000000034 y 435-88-994000000041.

.- Calificación Contingencia: Se califica como REMOTA, debido a que si bien uno de los contratos de seguro presta cobertura temporal y material, la responsabilidad del asegurado no se encuentra comprometida.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 435-88-994000000041 anexo 0, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., cuyo tomador y por tanto asegurado es la Empresa Social del Estado E.S.E., Norte 3, presta cobertura material y temporal. Presta cobertura material en tanto cuenta con amparo de responsabilidad civil profesional. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad "claims made", la cual aplica con respecto a reclamaciones formuladas por primera vez durante la vigencia del seguro, por actos médicos ocurridos en el período comprendido entre el inicio de la fecha de retroactividad y la fecha de expiración de la vigencia de la póliza. Así, el hecho demandado se produjo el 16 de noviembre de 2019,

siendo que la solicitud de conciliación se presentó el día 23 de julio de 2021, y la audiencia de conciliación se surtió el día 23 de septiembre de 2021, es decir, que el hecho se produjo dentro del periodo de retroactividad de la garantía, que se pactó desde el 19 de junio de 2019, y la reclamación se hizo dentro de la temporalidad de la póliza, que inició el 14 de junio de 2021 y terminó el 14 de junio de 2022, por lo que existe cobertura temporal.

Sin embargo, la responsabilidad de la asegurada no se encuentra acreditada. Lo anterior, porque de la historia clínica que consigna la atención prestada al señor Altamirano, se tiene que este llegó a la Empresa Social del Estado E.S.E., Norte 3, sede Hospital Cincuentenario de Puerto Tejada, en muy mal estado de salud, el día 16 de noviembre de 2019, mismo día en el que posterior a casi 3 horas de atención falleció previo a las complicaciones que venía padeciendo desde el 19 de septiembre de 2019, que fueron tratadas por el Hospital Universitario del Valle, consistentes en picos febriles, edema en miembro inferior derecho y tos con secreciones purulentas que derivaron en neumonía aspirativa, además de haber sido sometido a procedimiento de gastrostomía, presentando una condición neurológica que lo incapacitaba para valerse por sí mismo, con antecedentes de meningitis, epilepsia y desnutrición severa. Se debe precisar que el occiso recibió una única atención por la asegurada, a la cual ingresó en un estado de salud deplorable con alto riesgo de paro cardiorespiratorio, resaltando que el entonces paciente llevaba una evolución de 2 días completos de alzas térmicas, dificultad respiratoria y astenia adinamia, antes de que sus familiares lo llevarán a recibir servicio médico por urgencias pudiéndose evidenciar el hecho de un tercero, pues quienes tenían la custodia del señor Altamirano, aun siendo conocedores de las especiales condiciones de su familiar, no acudieron de manera pronta a requerir los servicios de salud, máxime cuando desde la salida del HUV., tuvieron recomendaciones de signos de alarma para reconsultar, lo que incide directamente en el resultado. Adicionalmente, se tiene que la asegurada, de manera pronta, remitió como urgencia vital al señor Altamirano, a la Clínica "La Nuestra", y en el momento de ser transportado en ambulancia, este fallece, pese a la rápida acción de la demandada, sin que hasta el momento se pueda atribuir el deceso a causa imputable a la tomadora, pues inclusive, este devino de la evolución natural de sus patologías lo que rompe el nexo causal. Lo anterior sin perjuicio del estado contingente del proceso, siendo que la calificación puede variar según lo sucedido en audiencia de pruebas.

.- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de \$522.000.000.oo M/Cte., o 450 SMMLV., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Por daño moral, serían 500 SMMLV., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina así,

- .- 100 SMMLV., para EDDIE ALTAMIRANO MULATO, en calidad de padre;
- .- 100 SMMLV., para ROSALINDA GARCÍA AMU, en calidad de madre;
- .- 50 SMMLV., para MARLON ALTAMIRANO GARCÍA, en calidad de hermano;
- .- 50 SMMLV., para JARLE ALTAMIRANO GARCÍA, en calidad de hermano;

- .- 50 SMMLV., para TANIA ALTAMIRANO GARCÍA, en calidad de hermana;
- .- 50 SMMLV., para CARMEN ROSA ALTAMIRANO GARCÍA, en calidad de hermana;
- .- 50 SMMLV., para YORLANY ALTAMIRANO GARCÍA, en calidad de hermana;
- .- 50 SMMLV., para ANDERSON ALTAMIRANO GARCÍA, en calidad de hermano;

En cuanto a los familiares del tercer grado, no se reconoce suma alguna, ya que sobre estos no se presume el daño moral.

2.- Por daño a la vida en relación, no se reconoce valor alguno, por cuanto no se trata de una categoría de perjuicio reconocido por la jurisdicción contencioso administrativa, siendo que esta únicamente dispone como tales el daño moral, el daño a la salud y la afectación grave a los bienes constitucionales y convencionalmente protegidos, aclarando que el daño a la vida en relación está subsumido al daño a la salud, este último que únicamente se reconoce a la víctima directa, pero en caso de muerte como el presente, resulta improcedente.

3.- Por daño emergente, no se reconoce suma alguna, pues no se acredita pérdida económica, gastos, erogaciones o desembolsos con ocasión al daño reclamado, no se aportan medios de convicción como facturas, recibos o equivalentes que cumplan con los requisitos legales mínimos como soporte del perjuicio, que siquiera sumariamente permita cuantificar lo pretendido.

4.- Deducible, a la suma de \$580.000.000 M/Cte., o 500 SMMLV., debe restarse el deducible del 10% del valor de la pérdida, es decir, \$58.000.000 M/Cte., o 50 SMMLV., para un total de 450 SMMLV o \$522.000.000 M/Cte.

5.- Coaseguro, no fue pactado.

6.- Total: Son 450 SMMLV., o \$522.000.000.oo M/Cte.

.- **VALORACIÓN CONTIGENCIA**: 450 SMMLV o \$522.000.000.oo M/Cte.

.- **RESERVA SUGERIDA**: El 30% de la pérdida, es decir 135 SMMLV o \$156.600.000.oo M/Cte.

.- **Tiempo empleado**: 14 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación y el documento de contestación a la demanda y llamamiento en garantía en archivos formato "pdf".

Sin motivo distinto, para lo de su conocimiento y competencia,

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**ABOGADO SENIOR****DERECHO PÚBLICO**

+57 312 825 8484

dgomez@gha.com.co**GHA**
ABOGADOS & ASOCIADOSGHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Kevin Orozco Rúa <korozco@gha.com.co>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 9:08

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Cc: Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: Rad. 19001-3333-005-2021-00170-00//Contestación Demanda y Llamamiento Con Anexos//Solidaria//Eddie VS E.S.E. Norte 3//DGD

Buenos días David.

Amablemente realizamos segundo recordatorio con el fin de realizar el respectivo reporte de la presente contestación.

Quedamos atentos a tus comentarios.

KEVIN OROZCO RUA**AUXILIAR INFORMES****INFORMES**

+57 315 204 1013

korozco@gha.com.co**GHA**
ABOGADOS & ASOCIADOS



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 16:43

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Cc: Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>

Asunto: RV: Rad. 19001-3333-005-2021-00170-00//Contestación Demanda y Llamamiento Con Anexos//Solidaria//Eddie VS E.S.E. Norte 3//DGD

Buenas tardes David,

Por favor remitir el reporte de la radicación del asunto referenciado.
CONTESTACION SOLIDARIA

Cordialmente;

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 16:40

Para: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: oscar1121@hotmail.com <oscar1121@hotmail.com>; dielcor@hotmail.com <dielcor@hotmail.com>; diego.cordoba@usc.edu.co <diego.cordoba@usc.edu.co>; administrativo@esenorte3-cauca.gov.co <administrativo@esenorte3-cauca.gov.co>; gerencia@esenorte3-cauca.gov.co <gerencia@esenorte3-cauca.gov.co>; notificacionesjudiciales@asmetsalud.com <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>; nanlopezr@hotmail.com <nanlopezr@hotmail.com>; nlopez@procuraduria.gov.co <nlopez@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@previsora.gov.co <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Asunto: Rad. 19001-3333-005-2021-00170-00//Contestación Demanda y Llamamiento Con Anexos//Solidaria//Eddie VS E.S.E. Norte 3//DGD

Señores.

JUZGADO QUINTO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: EDDIE ALTAMIRANO MULATO y OTROS

DEMANDADOS: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. NORTE 3 y OTROS
RADICACIÓN: 19001-3333-005-2021-00170-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cordial saludo.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.**, aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 100 No. 9 A – 45 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860524654-6, representada legalmente por la Doctora MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.264.817, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto. Encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar, a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** impetrada por parte del señor EDDIE ALTAMIRANO MULATO y otros en contra de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. NORTE 3 y otro; y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última en contra de mi representada, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tenga en cuenta las precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, de conformidad con lo que se consigna en el documento en formato "pdf", adjunto y contentivo de 101 folios.

Se deja constancia que este mensaje se remite a través del buzón notificaciones@gha.com.co el cual se encuentra debidamente inscrito en el Sistema del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, mismo que se envía con copia a todas las partes de quienes se conoce su dirección electrónica.

Sin motivo distinto, me suscribo de Ustedes con el respeto y decoro acostumbrados,

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

Case No. 21409